

**REGLAMENTO (CEE) N° 3439/91 DE LA COMISIÓN**  
**de 26 de noviembre de 1991**

**por el que se rectifica la versión danesa del Reglamento (CEE) n° 2213/83 con respecto a las normas de calidad para las cebollas**

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento (CEE) n° 1035/72 del Consejo, de 18 de mayo de 1972, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de las frutas y hortalizas <sup>(1)</sup>, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) n° 1623/91 <sup>(2)</sup>, y, en particular, el apartado 3 de su artículo 2,

Considerando que el Reglamento (CEE) n° 1654/87 <sup>(3)</sup> modificó el Reglamento (CEE) n° 2213/83 de la Comisión <sup>(4)</sup>, en lo que se refiere a las normas de calidad para las cebollas;

Considerando que se ha comprobado que, con ocasión de dicha modificación, se había deslizado un error en la versión danesa; que es necesario, pues, rectificarla;

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión de las frutas y hortalizas,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

*Artículo 1*

En el Anexo I del Reglamento (CEE) n° 2213/83, se rectificará la disposición del segundo guión de la segunda frase del último párrafo del inciso ii) de la letra B del título II.

La rectificación afecta sólo a la versión en lengua danesa.

*Artículo 2*

El presente Reglamento entrará en vigor el séptimo día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 26 de noviembre de 1991.

*Por la Comisión*

Ray MAC SHARRY

*Miembro de la Comisión*

<sup>(1)</sup> DO n° L 118 de 20. 5. 1972, p. 1.

<sup>(2)</sup> DO n° L 150 de 15. 6. 1991, p. 8.

<sup>(3)</sup> DO n° L 153 de 13. 6. 1987, p. 35.

<sup>(4)</sup> DO n° L 213 de 4. 8. 1983, p. 13.